



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

## Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

Ref.

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado

: 54-001-23-33-000-2015-00125-00

Actor

: Miguel Ángel Soto Carvali.

Demandado

: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de

la Protección Social -UGPP-

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por el Señor Miguel Ángel Soto Carvali, a través de apoderado, en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 12812 de 2002, por la cual se le reconoce una pensión vitalicia de vejez al señor Miguel Ángel Soto Carvali (nulidad parcial).
- Resolución No. RDP 016220 del 23 de mayo de 2014, por medio de la cual se niega la reliquidación de pensión solicitada por el señor Miguel Ángel Soto Carvali.
- Resolución No. RDP 021611 del 14 de julio de 2014 que resuelve recurso de reposición.
- Resolución No. RDP 022076 del 17 de julio de 2014 que resuelve recurso de apelación.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Mauricio Soto Pabón**, como apoderado judicial del señor Miguel Ángel Soto Carvali, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

## En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - Resolución No. 12812 de 2002, por la cual se le reconoce una pensión vitalicia de vejez al señor Miguel Ángel Soto Carvali (nulidad parcial).
  - Resolución No. RDP 016220 del 23 de mayo de 2014, por medio de la cual se niega la reliquidación de pensión solicitada por el señor Miguel Ángel Soto Carvali.
- Resolución No. RDP 021611 del 14 de julio de 2014 que resuelve recurso de reposición.
- Resolución No. RDP 022076 del 17 de julio de 2014 que resuelve recurso de apelación.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Miguel Ángel Soto Carvali, identificado con CC 13.235.311 de Cúcuta, y como parte demandada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.
- 4.) Notifiquese personalmente este proveído al Director de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- 5.) Notifiquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como



dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico <a href="mailto:masopa20@hotmail.com">masopa20@hotmail.com</a>
- 7.) Notifiquese personalmente el presente auto al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- 9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Mauricio Soto Pabón**, como apoderado judicial del señor Miguel Ángel Soto Carvali, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Secretario (Soperal